Esquel, de Octubre de 2010.-

-------- Y VISTOS: ----------

-------- La apelación del Dr. M. I. M., interpuesta a fs. 24 por su derecho, por considerar reducida la regulación de honorarios contenidos en la resolución de fs. 22/23; ----------

-------- Y CONSIDERANDO: ----------

-------- Debemos anticipar que las quejas resultan atendibles. Es que promovido incidente de nulidad del traslado de la liquidación practicada en los autos principales por la parte actora, así como de la sentencia interlocutoria que aprobara la misma (fs. 1 pto. I), se dispuso en la instancia originaria la formación del mismo de manera implícita, al ordenarse el pertinente traslado de dicho incidente (ver decreto judicial de fs. 15).---------
-------- Sustanciado, y respondido por el incidentado – fs. 17/18-, y resuelto por el juez “a quo” mediante la resolución que puso fin al mismo y que luce a fs. 22/23 y vta., y revisados los cálculos por esta Alzada en el marco del recurso de apelación oportunamente deducido por el profesional asistente de la parte actora –incidentado en el caso-, y que resultara triunfadora en la especie, aparecen efectivamente reducidos, a la luz de la manda legal aplicable al caso “sub-examine” : art. 32 de la Ley XIII Nº 4 del Digesto Jurídico Provincial.----------
-------- En efecto, caracterizado el incidente como toda cuestión contenciosa que pueda surgir durante el desarrollo del proceso y que guarde algún grado de conexidad con la pretensión o petición que constituye el objeto de aquél, apareciendo el promovido con íntima vinculación al monto del juicio que resultara aprobado judicialmente mediante la resolución que en copias obra a fs. 12, revisados los cálculos por esta Sede no aparecen ajustados a la escala legal contenida en la manda señalada , dentro de la cual debe el juez calcular, por lo que corresponde, en consecuencia, modificar la regulación de honorarios establecidos a favor del recurrente por resultar inadecuados a las escalas legales y elevarlos a la suma de $ 2.175 de conformidad con las previsiones de los arts. 32, 39 y concs. de la mencionada manda legal.--------

-------- Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, ----------

---------- R E S U E L V E: ----------

-------- 1°) **MODIFICAR** el punto II de la resolución de fs. 23, en cuanto fue materia de recurso, regulando en definitiva los honorarios correspondientes al Dr. M. I. M. en la suma de $ 2.175 (art. 32 Ley XIII Nº 4 del DJP).----------

-------- 2°) **DEVOLVER** los autos principales caratulados: "A. S.A. c/ M., R. V. y otro s/Ejecución Prendaria" (Expte. Nro. 172/2003) que fueran solicitados oportunamente.----------

-------- 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 281 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2010.- CONSTE.-